

ANTARCHILE S.A.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto social

Artículo 1º. La sociedad anónima regida por estos estatutos, se denominará ANTARCHILE S.A. y tendrá su domicilio legal en la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, pudiendo constituir agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 2º. La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 3º . El objeto de la sociedad será efectuar inversiones, sean éstas en bienes muebles, corporales o incorporeales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, especiales o de otro tipo, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo en bienes raíces urbanos o rurales. Especialmente, la sociedad podrá efectuar inversiones permanentes en acciones de sociedades anónimas dedicadas a los giros forestal, de la industrialización de la madera, de la distribución de combustibles, de la producción y distribución de energía, del transporte marítimo, de la industria pesquera, y de la comercialización de artículos electrónicos y de línea blanca.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo 4º. El capital de la sociedad será de mil trescientos noventa y un millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos, dividido en cuatrocientas cincuenta y seis millones trescientas setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y tres acciones, sin valor nominal.

Artículo 5º. Las acciones son nominativas. Su propiedad se justifica por la inscripción en el Registro de Accionistas de la sociedad. Los títulos de acciones que se darán a los accionistas inscritos deberán reunir los requisitos establecidos en el reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 6º. La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que dos o más personas tengan participación en una acción, deberán designar un representante común. Los acreedores de un accionista no podrán intervenir en la administración de la sociedad.

Artículo 7º. Se llevará un Registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea y solamente podrán ejercer sus derechos de accionistas los que se encuentren registrados. La transferencia de acciones se hará en conformidad a las disposiciones del reglamento de Sociedades Anónimas. En caso de transmisión o adjudicación de acciones por causa de muerte, el asignatario o adjudicatario hará inscribirlas a su nombre previa exhibición del testamento inscrito, si lo hubiere, de la inscripción del auto de posesión efectiva de la herencia, del respectivo acto de adjudicación en su caso, y de los comprobantes que acrediten la exención, pago o caución del impuesto de herencia, de todo lo cual se tomará nota en la sociedad. Si estos documentos están en forma legal, se procederá a la inscripción a nombre del o los solicitantes y se procederá a emitir los nuevos títulos que corresponda. El adquirente de acciones, a cualquier título hará constar su domicilio, estado civil y nacionalidad, a satisfacción de la sociedad.

Artículo 8º. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndole el título a la cantidad de acciones que le resten o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, de conformidad con el derecho que establece el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil.

Artículo 9º. En caso de extravío, hurto, robo o la inutilización de un título u otro accidente semejante, la persona a cuyo nombre se hubieren inscrito las acciones podrá pedir uno nuevo, en la forma y condiciones que se indican en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

TITULO TERCERO

Administración

Artículo 10º. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General de Accionistas. El Directorio se compondrá de siete miembros. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser elegidos Directores de la sociedad ninguna de las personas afectas a causales de inhabilidad establecidas en los artículos Treinta y cinco y Treinta y seis de la Ley número Dieciocho mil cuarenta y seis. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida en estos estatutos la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de Treinta días, a una Asamblea para hacer el nombramiento.

Artículo 11º. Los Directores se elegirán en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda, por los accionistas de la serie única de acciones que tiene la compañía, en una misma y única votación.

Artículo 12º. En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad. En caso de empate decidirá la suerte. Actuará de Secretario del Directorio el Gerente o la persona designada especialmente para este cargo. En caso de ausencia del Presidente las sesiones serán presididas por el Vicepresidente y a falta de éste, por el Director que fuere nombrado a este efecto por los presentes.

Artículo 13º. Para ser Director se requiere la libre administración de sus bienes, no siendo necesario ser accionista de la sociedad.

Artículo 14º. Los Directores cesarán en sus cargos y perderán el carácter de tales, por renuncia, por incapacidad o inhabilidad sobreviniente, por declaración de quiebra o por revocación acordada en Junta de Accionistas. El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará en el ejercicio de su cargo por acuerdo del Directorio y deberá ser reemplazado sin más trámite. En igual sanción incurrirá el Director que se ausentare del país por más de tres meses. Se exceptúan de esta regla los Directores a quienes les fuere encomendada, para llevar a cabo durante su ausencia, una misión específica por la sociedad, por razones de conveniencia social. Si por cualquier causa quedare vacante un cargo de Director, el Directorio deberá designar provisionalmente a otra persona que lo reemplace en las sesiones. El Director designado de este modo, permanecerá en funciones hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del Directorio.

Artículo 15º. El quórum para las reuniones del Directorio será de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si esto vuelve a suceder, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artículo 16º. Los Directores percibirán una remuneración por su desempeño, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas fijar anualmente su cuantía. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho del Directorio para acordar remuneraciones a un Director, cumpliendo lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para el que haya sido nombrado y que sea distinto de las funciones de Director.

Artículo 17º. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez

al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio señale al efecto en su primera reunión, pudiendo posteriormente modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio, se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a sus respectivos domicilios que la sociedad tenga consignados en el Registro Público establecido en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, con tres días de anticipación, a lo menos, a la fecha de su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo 18º. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida.

Artículo 19º. La responsabilidad de los Directores será la establecida en la ley.

Artículo 20º. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo 21º. El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será

necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y para la inversión de los recursos de la compañía.

Artículo 22º. De las deliberaciones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Gerente o el Secretario de la sociedad. Las actas se escriturarán en el libro señalado por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que deberá ser firmada por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el secretario. No obstará a la validez de los acuerdos el hecho de que alguno de los Directores que hubiere concurrido a la reunión, falleciere, se negare, o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, debiendo dejarse constancia por el secretario al pie del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del secretario aludido, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

TITULO CUARTO

Presidencia y Gerencia

Artículo 23º. El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas Generales y de la sociedad. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el vicepresidente, sin necesidad de acreditar este hecho ante terceros y en ausencia de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta, respectivamente.

Artículo 24°. El Gerente General de la sociedad será nombrado por el Directorio y tendrá las facultades que éste le confiera, las que se señalan en estos estatutos y las que le otorga la ley. El Gerente General será secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas, salvo que se designe un secretario especial. El cargo de Gerente General es incompatible con el cargo de Director de la sociedad.

TITULO QUINTO

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo 25°. Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 26°. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año. Son materia de Junta General Ordinaria:

- 1) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta General Extraordinaria.

Artículo 27°. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la Junta de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Son materia de Junta Extraordinaria:

- 1) La disolución de la sociedad;

- 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o el total de su activo;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente;
- 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro precedentes, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo 28º. Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a Junta en los siguientes casos:

- 1) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia;
- 2) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad, lo justifiquen;
- 3) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.
- 4) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de los accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un periódico de Santiago, periódico que deberá ser determinado por la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento

de Sociedades Anónimas. Además, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas, se enviará una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

Artículo 29°. Las Juntas Generales de Accionistas se constituirán en primera citación salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Artículo 30°. Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, incluso los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen una reforma a los estatutos sociales, se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo 31°. Sólo con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La modificación del plazo de duración de la sociedad;
- 3) La disolución anticipada de la sociedad;
- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

- 7) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- 8) La disminución del número de miembros del Directorio;
- 9) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;
- y
- 10) La modificación de las normas estatutarias referentes a la forma de distribuir los beneficios sociales.

Artículo 32º. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. En todas las elecciones y decisiones que se efectúen en la Junta de Accionistas, éstos dispondrán de un voto por acción que posean o representen y podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto precedentemente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo sesenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. El texto de los poderes será el señalado en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 33º. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Si algunas de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes y omisiones, tendrá derecho a

estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán en el Libro de Actas respectivo por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

Artículo 34°. La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SEXTO

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 35°. Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad, el cual será sometido por el Directorio a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria para la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus notas respectivas. La sociedad podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Valores y Seguros, para limitar el envío de los documentos antedichos a aquellos accionistas que tengan un número de acciones superior a un mínimo que se determine con la mencionada Superintendencia y, en todo caso, a aquéllos que lo hubieren solicitado

previamente a la sociedad. El balance general de la sociedad, sus estados de ganancias y pérdidas, el informe de los auditores externos y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros sobre los antecedentes mencionados, deberán ser publicados, por una vez, en un diario de Santiago de amplia circulación, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos.

Artículo 36°. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará:

- a) Una cuota no inferior al treinta por ciento de ellas, para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y
- b) el saldo de la utilidad se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

Las cantidades que se destinen al pago de dividendos conforme a lo señalado en la letra "a)" precedente, serán exigibles transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.- Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su pago. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad, los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin embargo, la sociedad podrá cumplir con la obligación de pagar dividendos, en la parte que estos excedan al mínimo señalado en la letra "a)" precedente, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular. El dividendo opcional deberá ajustarse a las condiciones de equidad, información y demás que determina el reglamento de sociedades anónimas. Sin embargo, en el silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero.

Artículo 37°. La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo 38°. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará a un Presidente de entre sus miembros quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Los liquidadores durarán en sus funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en sus funciones. Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad.

Artículo 39°. Las diferencias y dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes y, en caso de desacuerdo, por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Para el caso de que el árbitro sea nombrado por la Justicia Ordinaria, la designación deberá recaer en una persona que se desempeñe o se haya desempeñado como Ministro o abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Artículo 40°. En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. El aumento de capital de Cuatrocientos setenta y seis mil doscientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuatro pesos dividido en cuatrocientos veintiocho millones quinientos dieciocho mil seiscientas setenta y cinco acciones, sin valor nominal, a seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos cuatro pesos dividido en quinientos trece millones cincuenta y seis mil seiscientas setenta y cinco

acciones, sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil, se enterará y pagará en la siguiente forma: Mediante la emisión, en una o varias etapas y en la o las fechas que el Directorio determine, de ochenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio emitirá para ser pagadas exclusivamente por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios, en dinero efectivo, a un precio base de dos mil cincuenta pesos por acción, quedando facultado el Directorio para colocarlas a un valor inferior en hasta un diez por ciento, o a un valor superior al base recién señalado, valor superior este último que no podrá ser mayor que el precio promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción de la compañía en los dos meses precedentes al mes en que el Directorio adopte el acuerdo de emisión de que se trate, más un diez por ciento. Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones aquellos accionistas que lo sean al quinto día hábil anterior al día en que se publique el correspondiente aviso de opción de suscripción, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Las acciones que corresponda suscribir a cada accionista, en la proporción respectiva, deberán pagarse en el mismo acto de la suscripción, al contado y en dinero efectivo, o con cheque del suscriptor o con vale vista a la orden de la compañía.

Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde el día en que se publique el aviso comunicando a los accionistas el inicio del plazo de oferta preferente de suscripción, y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorratio entre los accionistas, podrá el Directorio acordar colocarlas o no hacerlo. Para el caso de que el Directorio acuerde colocar estas acciones, deberá hacerlo al mismo precio de colocación de la emisión de que se trate entre los accionistas de la compañía que se interesen por ellas, para lo cual se seguirá el procedimiento que a continuación se señala: a) Al momento de ejercer su derecho de opción preferente de suscripción, los accionistas que se interesen por tomar acciones de aquéllas antes mencionadas deberán comunicar su intención por escrito al Presidente de la sociedad, indicando la cantidad de acciones adicionales que deseen suscribir.

b) El quinto día hábil siguiente al día en que termine el plazo de los accionistas para ejercer su derecho de opción preferente en la emisión de que se trate, a las doce horas, en las oficinas de la Gerencia de Acciones de la sociedad, el Gerente de la compañía, o quien haga sus veces, asignará las acciones entre los interesados que hayan manifestado su intención de suscribirlas en la forma indicada en el párrafo signado con la letra "a" precedente. Si no hubiere acciones suficientes para satisfacer todas las ofertas de suscripción, se asignarán estas acciones entre los interesados a prorrata del número de acciones de la sociedad que cada uno de ellos haya suscrito en la emisión de que se trate.

c) Los interesados a quienes se hayan asignado las acciones deberán suscribirlas y pagarlas al contado y en dinero efectivo, o con cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la compañía, firmando el respectivo contrato de suscripción de acciones en la Gerencia de Acciones de la compañía, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día hábil siguiente al día en que el Gerente General de la sociedad o quien haga sus veces haya procedido a la asignación de estas acciones, según se ha indicado en el párrafo signado con la letra "b" precedente.

d) Finalizado el procedimiento señalado en los literales "a", "b" y "c" precedentes, si aún quedaren acciones de aquéllas no suscritas por los accionistas o sus cesionarios con derecho a ellas o producto de fracciones de acciones producidas en el prorrato, la emisión de las mismas quedará sin efecto. Si el Directorio resuelve no colocar las acciones producto de fracciones en el prorrato y las acciones que no sean suscritas por los accionistas con derecho a ellas dentro del periodo de opción preferente de suscripción, la emisión de las mismas quedará sin efecto.

Los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su derecho de opción para suscribir las acciones a que tengan derecho, lo cual deberán hacer por escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de una Bolsa de Valores o ante Notario Público. También podrá hacerse la transferencia por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. Para lo anterior, los señores accionistas que estimen conveniente transferir su derecho de opción podrán solicitar a la Gerencia de Acciones de la compañía un certificado donde conste dicho derecho de opción preferente. La transferencia del derecho de

opción de suscripción sólo podrá producir efectos respecto de la sociedad y de terceros, al momento que la compañía tome conocimiento de la misma, para lo cual el cesionario deberá hacer entrega a la Gerencia de Acciones de la sociedad de la escritura pública o privada de transferencia, acompañando a este documento el antes referido certificado en caso de que este documento hubiere sido solicitado y retirado de la compañía por el cedente. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir y pagar las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción y pago tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado, se entenderá que renuncia a éste.

El presente aumento de capital deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo de tres años contados desde el veintiocho de Diciembre del año dos mil.

Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos necesarios para llevar adelante este aumento de capital.

Artículo Segundo Transitorio. Se deja constancia que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de ANTARCHILE S.A., celebrada el treinta de Abril de dos mil uno, la sociedad acordó acogerse a las disposiciones del artículo décimo transitorio de la Ley número diecinueve mil setecientos cinco, y se aprobó que los actuales accionistas controladores de la compañía, queden amparados por el beneficio previsto en la norma mencionada, quedando habilitados para enajenar libremente sus acciones en la sociedad, aún cuando el precio sea sustancialmente superior al de mercado, siempre que realicen dicha enajenación dentro del curso de tres años contados desde el primero de Enero de dos mil uno, eximiéndose del artículo ciento noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco.

Artículo Tercero Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas de AntarChile S. A. celebrada con fecha veintisiete de Agosto de dos mil ocho, se acordó reformar los estatutos de la compañía en el sentido de cambiar la moneda en la cual se expresa el capital social, se llevan los registros contables financieros y se emiten los estados financieros de la compañía, de pesos moneda de la República de Chile a dólares moneda de

los Estados Unidos de América, con vigencia a contar del primero de Enero de dos mil ocho. Conforme se indicó en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, el capital autorizado, suscrito y pagado de AntarChile S. A. al primero de Enero de dos mil ocho es de seiscientos noventa y un mil doscientos noventa y un millones tres mil doscientos treinta y dos pesos dividido en cuatrocientos cincuenta y seis millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y tres acciones nominativas, sin valor nominal. Este monto del capital incluye la revalorización del artículo octavo del Reglamento de Sociedades Anónimas correspondiente al ejercicio cerrado al treinta y uno de Diciembre de dos mil siete, con motivo de encontrarse aprobado el Balance General de la sociedad a la fecha recién indicada, aprobación ésta ocurrida en Junta General Ordinaria de Accionistas de treinta de Abril de dos mil ocho. Dando cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AntarChile S. A. citada al comienzo de la presente disposición transitoria, el capital recién mencionado de la sociedad se expresa en dólares de los Estados Unidos de América con efecto y vigencia a partir del primero de Enero de dos mil ocho, al tipo de cambio del "Dólar Observado" que regía para dicha fecha, ascendente a cuatrocientos noventa y seis coma ochenta y nueve pesos, tipo de cambio éste a que se refiere el número seis del Capítulo Primero del Título Primero del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, capital que queda expresado como se ha indicado en mil trescientos noventa y un millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos, dividido en cuatrocientas cincuenta y seis millones trescientas setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y tres acciones, sin valor nominal.

Santiago, 1º de Enero de 2010



AntarChile S.A.
Jorge Andueza Fouque
Gerente General